

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 11 de abril de 2022

Radicado N° 16074.21

PROCESO DISCIPLINARIO: 2021-193

SUJETO POR NOTIFICAR: OZIAS CARDENAS ALVAREZ
C.C. 79.100.709
T.P N.º 10080- T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de apertura de investigación disciplinaria, Aprobado en sesión 2161 del 07 de octubre de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 31 # 17-46
(Tame Arauca)

RECURSOS: (No) Procede recurso de Reposición

ANEXO: Auto de apertura de investigación disciplinaria

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juan Oidor

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 5

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2021-193

Con base en las facultades que le señala las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante compulsas de copias ordenada en la Resolución No. 002204 del 27 de Marzo de 2020, a la cual se le asignó el radicado número 16074.21 de fecha 08 de marzo de 2021, el doctor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA, en calidad de Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional del contador público **OZIAS CARDENAS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.709 de Bogotá D.C. y T.P. No. 10080-T. (Folios 1 a 21 Bizagi)

Para dar trámite a la compulsas de copias, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió Auto de Apertura de Indagación Preliminar contra el contador público **OZIAS CARDENAS ALVAREZ**, el día 8 de abril de 2021 (folios 22 a 27 Bizagi), notificado por correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021 de conformidad como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería 4/72 No. E49666714-S. (Folios 50 a 53 Bizagi)

A la fecha el disciplinable no ha rendido versión libre sobre los hechos materia de investigación.

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual la DIAN allegó: (i) copia de la declaración de impuesto a la renta del año gravable 2015, presentada el 16 de febrero de 2018, con el formulario No. 1111606637771 del contribuyente ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S identificado con NIT 900.401.273-1 y (ii) Excel con la relación de certificado de consultas de firma MUISCA de la declaración de impuesto a la renta del año gravable 2015, presentada el 16 de febrero de 2018, con el formulario No. 1111606637771 del contribuyente ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S identificado con NIT 900.401.273-1. (Folios 66 a 90 Bizagi)
2. Correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual la DIAN allegó: (i) copia del expediente ALQUILER DE FORMALETAS Y EQUIPOS S.A.S con NIT. 900.401.273, Expediente GO 2015 2017 3266 (Impuesto sobre la renta 2015) y (ii) copia del expediente OZIAS CARDENAS ALVAREZ con NIT. 79.100.709, Expediente IH 2015 2019 900012. (Folios 91 a 2725 Bizagi)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 5

HECHOS

En el informe presentado por el doctor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA, en calidad de Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, se manifestaron entre otros, los siguientes:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo sancionatorio proferido por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante Resolución Sanción No. 322412019900285 de 30 diciembre de 2019, por la cual se impone la sanción de suspensión de la facultad de firmar declaraciones tributarias y certificar pruebas con destine a la administración tributaria por el término de un (1) año, a partir de la firmeza de la presente resolución al revisor fiscal OZIAS CARDENAS ALVAREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.100.709 y tarjeta profesional de contador público No. 10.080-T, de que trata el artículo 660 del estatuto Tributario.

(…)” (Sic) (Folios 1 a 21 Bizagi)

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el diario oficial el 19 de marzo de 2020, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y la resolución antes citada.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 5

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Determinadas los hechos objeto de investigación, individualizado el posible autor, nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte del profesional **OZIAS CARDENAS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.709 de Bogotá D.C. y T.P. No. 10080-T, que trasgreden la Ley 43 de 1990, en concordancia con el artículo 207 de Código de Comercio, en el ejercicio de la profesión contable, donde al parecer el aquí investigado en calidad de revisor fiscal del contribuyente Alquiler de Formaleta y Equipos S.A.S, identificado con NIT 900.401.273-1, firmó la declaración de corrección de renta del año 2015 con formulario No. 1111606637771 y radicado No. 91000475837671 presentada el 16/02/2018, la cual aparentemente es preparada con estados financieros que no reflejan la realidad económica del contribuyente, toda vez que la DIAN determinó desconocer costos por valor de \$4.591.646.000 por compras realizadas a los proveedores Comercializadora Díaz S.A.S, Comercializadora Sismmet S.A.S, Ferrelectricos Remad S.A.S, Deposito y Ferretería Dandy S.A.S y Soluciones Eléctricas y Ferreteras S.A.S.

Ello conforme se indica en el acápite de hechos de esta providencia, entre otros; y que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

“(...) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)”

Por otra parte, se ordenará de oficio la práctica de pruebas, de acuerdo con la competencia otorgada al Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores para adelantar la presente Investigación Disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,15 y 16 numeral 1º de la Resolución 604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el 19 del mismo mes y año, así como demás normas concordantes, para los fines allí previstos.

Debidamente identificado la posible autora de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 14 de la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el día 19 del mismo mes y año, este Tribunal;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **OZIAS CARDENAS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.709 de Bogotá D.C. y T.P. No. 10080-T y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados con ocasión al informe presentado el doctor JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA, en calidad de Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2161 del 7 de octubre de 2021.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 5

SEGUNDO. Desígnese como ponente del proceso disciplinario No. **2021-193**, al Contador Público OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA y como abogada comisionada a la doctora LILIANA ANDREA RIAÑO MAYORGA, profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 16 de la Resolución 000-0604:

1. Oficiar al contador OZIAS CARDENAS ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.100.709 de Bogotá D.C. y T.P. No. 10080-T, para que remita la siguiente información:

- 1.1. Copia de los papeles de trabajo de la revisión de la declaración de renta y complementarios del periodo 2015, específicamente de los costos del contribuyente Alquiler de Formaleta y Equipos S.A.S identificado con NIT 900.401.273-1.
- 1.2. Copia del dictamen de los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 de Alquiler de Formaleta y Equipos S.A.S identificado con NIT 900.401.273-1.
- 1.3. Copia de los informes, cartas de control, recomendaciones emitidos durante la vigencia 2015 a la sociedad Alquiler de Formaleta y Equipos S.A.S identificado con NIT 900.401.273-1.

2. Oficiar a la sociedad ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S., inidentificada con NIT. 900.401.273-1, para que remita la siguiente información:

- 2.1. Anexos de la declaración del impuesto de renta y complementarios del año gravable 2015, presentada el 16 de febrero de 2018, con el formulario No. 1111606637771, junto con los anexos de las correcciones si a estas hubo lugar.
- 2.2. Copia de las declaraciones de corrección de renta año 2015, posteriores a la presentada el 16 de febrero de 2018.
- 2.3. Copia del dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2015.
- 2.4. Registro contable de la causación y pago debidamente soportados (copia de la transferencia, comprobante de egreso, extracto bancario, recibo de caja, etc.), de cada una de las facturas de las transacciones con cada uno de los proveedores Comercializadora Díaz S.A.S, Comercializadora Sismmet S.A.S, Ferrelectricos Remad S.A.S, Deposito y Ferretería Dandy S.A.S y Soluciones Eléctricas y Ferreteras S.A.S., durante la vigencia 2015.
- 2.5. Auxiliar contable a 31 de diciembre de 2015 de cada uno de los terceros Comercializadora Díaz S.A.S, Comercializadora Sismmet S.A.S, Ferrelectricos Remad S.A.S, Deposito y Ferretería Dandy S.A.S y Soluciones Eléctricas y Ferreteras S.A.S.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 5

- 2.6. Copia del manual de políticas y procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, durante la vigencia 2015.
- 2.7. Balance de prueba a máximo nivel de cuenta detallado por tercero a 31 de diciembre de 2015.
- 2.8. Auxiliar de las cuentas de caja y bancos detalladas por tercero a 31 de diciembre de 2015.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte de la abogada comisionada y ponente, en los términos señalados.

SEXTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SÉPTIMO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOVENO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA
 Presidente Tribunal Disciplinario.
 U.A.E. Junta Central de Contadores.

Proyectó: Irina Fragozo Villero
 Revisó: Andrea Valcárcel
 Revisó: Gabriel Jiménez